

## VI.

México, Junio 21 de 1871.

SEÑOR:

En la nota del Sr. Azpiroz fechada el 4 de Abril último, contestando la de Vuestra Excelencia de 28 de Marzo próximo anterior, relativo al caso de la goleta "Sarah Adelia," se dijo que el Gobierno daría al referido caso una solución justa con arreglo á las leyes del país. Así, en efecto, se ha verificado, segun voy á tener la honra de explicarlo á Vuestra Excelencia en la presente nota.

Por los documentos que acompaño en copia, se ve que el negocio vino á conocimiento de la Secretaría de Hacienda como vienen todos los casos de contrabando que se deciden por la vía administrativa, y que revisada la decisión pronunciada por la aduana de La Paz, ha sido aprobada por dicha Secretaría. La aprobacion fué acordada precediendo no solo el exámen del expediente que remitió la aduana, sino además, habiéndose tomado en consideracion las manifestaciones contenidas en la nota que Vuestra Excelencia dirigió á esta Secretaría con fecha 28 de Marzo último, y de la cual se envió copia al ciudadano Ministro de Hacienda, recomendándole el exámen del asunto.

Se vé tambien, por las copias adjuntas que la declaracion de ese contrabando hecha en La Paz, no demuestra de parte de los empleados aduanales de aquel puerto "una injusticia flagrante y arbitraria, un desprecio á los intereses del comercio extranjero y especialmente una resuelta hostilidad á los ciudadanos y funcionarios de los Estados-Unidos," como Vuestra Excelencia tuvo á bien expresar en su citada nota, refiriéndose á los informes que habia recibido, y sobre todo, es de creerse á los del cónsul David Turner, que por su carácter oficial debian sin duda inspirarle confianza, pero que la averiguacion practicada, demuestra fueron inexactas y apasionadas. En efecto, el juicio administrativo á que me refiero prueba entre otras cosas; 1.º que de seis bultos de mercancías contenidas en la lista de rancho no parecieron dos, ni se dió razon de ellos: 2.º que los cuatro restantes venian rotulados para Santa María, un pueblo de aquella costa: 3.º que contenian multitud de efectos enteramente inadecuados para el objeto declarado del buque, como son telas y corpiños, ó canezús para señora, &c.

Es de notarse que el cónsul referido no quiso prestarse á presenciar el reconocimiento de los bultos á que le invitó el administrador de la aduana por deferencia tal vez y solo con motivo de su primera protesta. Dos veces protestó contra la conducta de dicho administrador segun se servirá Vuestra Excelencia advertirlo: la primera vez, alegando como uno de sus fundamentos que los efectos pertenecian al buque y eran destinados á su servicio; la segunda, sosteniendo, cuando ya se habia visto el contenido de los fardos, que ellos pertenecian á un ciudadano de los Estados-Unidos, llamado Blumhardt, quien los habia puesto á bordo.

Esta contradiccion consigo mismo hace sospechar la conducta del referido funcionario, quien, si no se quiere que haya obrado de mala fé, al menos es inevitable decir que se portó con suma ligereza adoptando las defensas contradictorias de los contrabandistas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las sinceras protestas de mi muy alta consideracion.—*Ignacio Mariscal*.—Excelentísimo Sr. Thomas H. Nelson, etc., etc., etc.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## VII.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Julio 8 de 1871.

SEÑOR:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia fecha 21 del mes próximo pasado, relativa al caso de la goleta "Sarah Adelia," copia de la cual, y de los demas documentos incluidos transmitiré al Departamento de Estado en Washington.

Como Vuestra Excelencia rectamente infirió, los hechos alegados en mis notas anteriores sobre este asunto se fundan principalmente en los documentos y manifestaciones que me envió el Cónsul americano en La Paz. Sin embargo, he recibido además informes del mismo dueño de la "Sarah Adelia" y del ciudadano americano M. William Blumhardt, tambien residente en la misma Ciudad, y ambos Señores han puesto en mi poder una cantidad de testimonios jurados sobre este asunto, que, estoy seguro, bastará para no solo convencer á Vuestra Excelencia de la justicia de mis anteriores manifestaciones, sino tambien para refutar con pruebas incontestables, todas las alegaciones expresadas en el documento firmado por el Administrador de La Paz, que Vuestra Excelencia tuvo á bien trasmitirme como anexo núm. 4 en su nota de 21 próximo pasado.

En vista de todas las pruebas que ahora tendré la honra de presentar, me es imposible convenir con la opinion de Vuestra Excelencia acerca de que este caso ha sido resuelto por el Gobierno mexicano de una manera justa, y mucho menos con la opinion de Su Excelencia el Ministro de Hacienda, de que el fallo original del Administrador de La Paz "fué de todo punto benigno," y "por consideraciones de equidad y por el deseo de mantener buenas relaciones con el comercio de los Estados-Unidos." Si la conducta del Administrador de La Paz fué realmente animada por tan excelentes deseos, es penoso observar como han sido completamente frustradas sus buenas intenciones por el resultado. Me ha informado nuestro Cónsul: que durante el año que terminó el 30 de Setiembre de 1870, el comercio entre San Francisco y La Paz ha disminuido mas de un treinta por ciento del que existia el año anterior, cuya circunstancia atribuye naturalmente á las incomodidades que han sufrido muchos buques americanos en aquella aduana, como en los casos del "James Alden" y de "Caroline E. Foote." Tan profunda fué la impresion causada por estos repetidos ultrajes, que durante el presente año, hasta el 5 de Abril (fecha de la carta del Cónsul) ni un solo buque americano ballenero habia fondeado en La Paz, y se creia que no habia ninguno en toda la costa.

Por lo tanto, no puedo convenir con Vuestra Excelencia en creer que las pruebas contenidas en los anexos á la nota que tengo la honra de contestar, exoneran al Administrador de La Paz del cargo, que me veo ahora obligado á reiterar mas enfáticamente que antes, de haberse distinguido, durante el tiempo que ha ocupado ese empleo, por su "flagrante y arbitraria injusticia, lo mismo que por su desprecio respecto de todo interes del comercio extranjero, y particularmente, una hostilidad marcada hácia los ciudadanos y funcionarios de los Estados-Unidos."

Vuestra Excelencia se ha servido informarme que la conducta del referido Administrador fué aprobada por el Ministerio de Hacienda *después* de haber tomado en consideracion el contenido de mis notas anteriores relativas á este asunto. En vista de esta circunstancia, es para mí un motivo de sentimiento el no haber tenido á mi alcance, cuando preparé dichas notas, todo el material que me habria permitido manifestar el ultraje de una manera mas clara y positiva, y particularmente el no haber tenido entonces en mi poder la defensa que hace el Administrador de La Paz en su carta fecha 5 de Mayo de 1870, en contestacion á la protesta del Cónsul americano; cuyo análisis, contenido en la presente nota, espero demostrará á Vuestra Excelencia la muy poca confianza que debe darse á las "inexactas" manifestaciones (por no hacer uso de términos mas duros) de aquel funcionario. Comunicaciones recientes del Cónsul americano en La Paz, hacen mencion del documento repetido de una manera que no hay lugar á dudar me fué remitido hace mas de un año, pero desgraciadamente no llegó á mis manos.

Vuestra Excelencia rectamente ha inferido que los informes que me fueron remitidos por el mencionado Cónsul, Mr. David Turner, han "merecido mi confianza por su carácter oficial," y añadiré que la correspondencia voluminosa del Señor Turner, no solamente relativa á este ultraje, sino á otros muchos perpetrados por el mismo Administrador, y relativa á toda su conducta respecto á los intereses americanos en aquel puerto durante los últimos dos años, ha sido tal, que me ha inspirado el mas alto y bien fundado respeto hácia su habilidad, rectitud y probidad. La acusacion de inconsecuencia en los términos de las dos protestas del Señor Turner, que Vuestra Excelencia ha tenido á bien hacer, la cual ha servido de fundamento para calificar su conducta como *sospechosa*, y de acusarle si no de mala fé, á lo menos de *extremada ligereza*, será completamente refutada con los hechos que tendré la honra de presentar en el análisis que hago en seguida de la comunicacion del Señor Zárate, fechada el 5 de Mayo de 1870.

Después de acusar recibo de la protesta del Cónsul, el Señor Zárate en seguida cumple con una promesa anterior de facilitar todos los datos necesarios acerca de la conducta observada por su oficina. La *primera* parte de su informe es "que de la visita de fondeo" á la "Sarah Adelia" resultó el descubrimiento de que conducía á bordo algunos bultos de mercancías dirigidos ó rotulados para cierto punto dentro de aquel territorio, pero sin los documentos requeridos por las ordenanzas aduanales.—En contestacion á esto tengo que observar: 1º Que como la "Sarah Adelia" navegaba con una "licencia para pescar," y no estaba despachada para ningun puerto de la República, no tenia ninguna obligacion de tener el *manifiesto*, ni tampoco acostumbra tenerlo semejantes buques. 2º Que como la llamada "visita de fondeo" fué verificada cuando el Administrador *sabia que el capitán se hallaba en tierra con sus papeles*, era imposible que semejante visita pudiese determinar si los referidos bultos de mercancías estaban cubiertos por algun documento ó nó, y 3º Que la circunstancia de que aquellos bultos estuviesen "rotulados para cierto punto dentro del territorio," fué suficientemente explicada por el Capitán de la manera siguiente: Estos bultos rotulados "J. M. Santa María," fueron comprados en San Francisco por un tal Julius Muller, quien intentaba remitirlos á San-

ta María, y por consiguiente fueron rotulados para ese lugar; pero no habiendo podido ponerlos á bordo del vapor, y siendo precisamente lo que el dueño de la goleta necesitaba para su viaje, los compró sin pensar en borrar la marca. Me asegura el Señor Cónsul Turner que el hecho que antecede puede ser plenamente comprobado, y parece ser suficiente para borrar el indicio mas fuerte que pueda haber, de que se intentaba perpetrar un fraude, el cual ha sido alegado contra la "Sarah Adelia."

El Administrador Zárate justifica á sus subalternos por haber tomado posesion de la goleta en Pichilingüe, con el hecho de que el buque estaba anclado á una distancia del puerto, tan grande, *sin haber cumplido con ninguna de las formalidades requeridas*, que los guardas no pudieron regresar el mismo dia, y aludiendo al art. 19 de la Ordenanza Aduanal. Con respecto á la primera manifestacion, observaré que no habiendo sido despachada la goleta para La Paz, sino habiendo tocado en Pichilingüe *hallándose en peligro*, no tenia ninguna obligacion de entrar en aquel puerto, y no puedo comprender con qué derecho pretendió el Administrador, en esas circunstancias, visitar y registrar un buque americano, que se hallaba diez millas distante del puerto de La Paz. Se alega que el artículo 19 que previene que, "si el Administrador tuviere razon para creer que se intenta cometer algun fraude, tendrá un empleado á bordo hasta la salida del buque." Esto no quiere decir que el populacho irresponsable ha de tomar posesion forzosa de un buque americano *en peligro*, diez millas distante de cualquier puerto abierto, y que ha de abrir las bodegas y registrarlo completamente, sin haber visto sus papeles.

El Administrador explica la extraña conducta de sus remeros, al conducir la goleta á La Paz, observando que no llevaba á bordo ninguno de los utensilios de un *viaje para pescar*, que tenia sus dos anclas á bordo, y que se notaron otras coincidencias, que desacreditaban las buenas intenciones del capitán. Seria interesante saber cómo estos *inteligentes remeros* podian opinar tan acertadamente sobre de lo que constituye técnicamente un *viaje para pescar*, ó sobre el número de anclas que recoger se necesitan para tal objeto. En realidad, la goleta llevaba una *licencia para pescar*, porque era la única clase de documento que era posible obtener en esas circunstancias; siendo el verdadero objeto del viaje, no recoger *pescado*, sino pescar focas ("seals") y *recoger ostiones*. Esta parece ser bastante contestacion á las dos indicaciones de que se intentaba cometer un fraude, mencionadas por el Administrador, y como no hacen mencion de las *otras coincidencias*, es imposible contestarlas.

Respecto de la manifestacion de que los bultos de mercancías, "se vió que fueron consignados á una persona residente en Santa María," ya han sido explicados los hechos, y solamente diré que es del todo inexacto el que hubiesen sido *consignados* á persona alguna. El Administrador asienta de una manera positiva que la "gran cantidad de costales que se hallaba á bordo estaba *destinada á contener metales*, pero cómo puede probar semejante asercion contra las explícitas manifestaciones del capitán de que habian de contener ostiones? No puedo comprenderlo, y ciertamente que ni siquiera ha insinuado semejante prueba.

El Administrador observa, además, que la lista del rancho del Piloto está fechada en "la mar, Febrero 21," y que no fué presentada en su oficina hasta las dos de la tarde del dia 23; pero se ha probado ampliamente que esta lista se hallaba en poder del capitán el dia anterior que la mostró al Cónsul y al capitán de puerto, y que la llevó á la Aduana ese mismo dia, pero á una hora en que no se podia ver al Administrador.

"La referida lista de rancho, dice el Administrador., mencionaba seis bultos de mercancías, de los cuales solamente cuatro se pudieron hallar, y el capitán "no pudo dar ninguna explicacion satisfactoria de esta circunstancia."

Me sorprende en extremo que el Administrador le dé otro sentido á una circunstancia que contribuye mucho á probar la buena fé del capitán. Si, como insinúa el Administrador, la lista de rancho fué fabricada *ad hoc*, despues de la toma del buque, ¿para qué habian de incluirse en ella los dos bultos de mas, despues de haber sido llevados á tierra como contrabando? ¿Semejante procedimiento habria sido en extremo absurdo! En realidad, el Capitán manifestó al Administrador, al entregarle la lista de rancho, que habia abierto dos de los bultos, y distribuido su contenido para que estuviese guardado mejor. El Señor Cónsul Turner me ha informado que el Administrador le confesó que esta explicacion habia sido hecha y que *parecia estar completamente satisfecho con ella*. ¿Con qué nombre debe calificarse la conducta del Administrador, cuando, *despues de esta fecha*, afirma por escrito que "el capitán no pudo dar una explicacion satisfactoria sobre esta circunstancia?"

Como explicacion de su propia mala fé, negándose á devolver al capitán una parte del contenido de estos cuatro bultos, como habia prometido formalmente hacer, el Administrador dice que prometió que "si en la opinion de los empleados competentes, semejantes efectos realmente formaban parte de su lista de rancho, serian devueltos," y que la circunstancia de que estos bultos habian sido rotulados y *consignados* para aquel territorio habia causado que la decision fuese que, "no se podian considerar como propiamente incluidos en la lista de rancho.," Pero, propia ó impropia-mente, así *habian sido* incluidos; y que el Administrador violó una promesa formal, está probado con el intachable testimonio de Mr. James Viesca, á quien conozco muy bien de nombre, como uno de los residentes mas respetables de La Paz, quien sirvió en esta ocasion de intérprete del capitán Diggs. El Administrador no pretende siquiera que exista la menor prueba de que la "Sarah Adelia" desembarcó ó quiso desembarcar en terreno mexicano un solo artículo clandestinamente, y solo se funda en su propia opinion de lo que debia ó no debia llevar á bordo el buque. ¿Existe alguna ley,

ya sea internacional ó mexicana, que permita al Administrador de La Paz dictar lo que ha de haber ó no á bordo de un buque americano?

En seguida afirma el Administrador que la circunstancia que antecede "bastó para probar la violacion de toda ley sobre el particular," y que habiendo sido citado el capitán con ese fin, "escogió voluntariamente la vía de arreglo administrativo y manifestó su anuencia á que fuesen confiscados los efectos."

Siendo, pues, las circunstancias que anteceden la única justificacion de sus procedimientos que alega el Administrador, Vuestra Excelencia me permitirá expresar la opinion de que, *no dan lugar absolutamente* para semejante conducta. Hay pruebas de que el Administrador obligó al capitán á aceptar "la vía de arreglo administrativo," amenazándole con detener la goleta si rehusaba, lo cual habria causado la pérdida del viaje, y que "la anuencia del Capitán á que se confiscasen los efectos," fué simplemente que prefirió eso en la alternativa de la confiscacion ó la detencion del buque. El mismo hecho explica la conducta del capitán al firmar la acta del juicio, es decir, lo hizo, no como dando su aprobacion para que se confiscasen los efectos, sino como la previa condicion para que se le permitiera darse á la vela, y despues de haber protestado dos veces ante el Cónsul contra la validez de los procedimientos del Administrador en este sentido.

Al fin, el Administrador acusa al Cónsul de haber *confesado francamente*, en su segunda protesta, que "los bultos de que se trata no pertenecian ni al buque ni á la lista de rancho." La única expresion contenida en dicha protesta á que puede aludir esa asercion, es la declaracion de que aquellos bultos pertenecian al ciudadano americano William Blumhardt, y lejos de probar por ese medio que *no* pertenecian ni al buque ni á la lista de rancho, ofrece una prueba de lo contrario, puesto que esta asercion demuestra que los efectos no pertenecian, ni estaban consignados á ninguna persona en Santa María, y puesto que el repetido Blumhardt era dueño del mismo buque, y de todo lo que estaba á bordo.

He analizado, pues, todas las alegaciones presentadas por el Administrador de La Paz, y al referirlas una por una, he fundado mis aserciones en el testimonio jurado y concurrente de cinco testigos, ninguno de los cuales está interesado pecuniariamente en la decision del caso. Por otro lado, la justificacion del Administrador está fundada principalmente en la manifestacion de él mismo, de sus propias opiniones y deducciones. Para las alegaciones que presenta como hechos, no ofrece absolutamente ninguna prueba, y parece creer que en este grave é importante caso, sus aserciones sin apoyo alguno han de ser consideradas como mas poderosas que la coleccion de pruebas que existe contra cada una y todas ellas.

En el exámen que antecede de los argumentos del Administrador de La Paz, me parece que las cuatro conclusiones que el Ministro de Hacienda ha presentado en el anexo núm. 1 á la nota de Vuestra Excelencia, del 21 del próximo pasado, han sido completa aunque incidentalmente contrariadas; y que las dos primeras proposiciones asentadas por Vuestra Excelencia como prueba de intencion fraudulenta, tambien han sido completamente refutadas. Por consiguiente, solamente falta dar la contestacion correspondiente á la tercera y última proposicion de Vuestra Excelencia á saber, "que los bultos de mercancías contenian multitud de objetos del todo inútiles para el objeto declarado del buque."

Esta proposicion ha sido ya en parte refutada con la explicacion de que el viaje de la goleta no era para *recoger pescado* sino para *pescar focas* (seals) y *recoger ostiones* que puede tambien ser calificado bajo la expresion necesariamente vaga de "un viaje para pescar." Todo el contenido de los bultos de mercancías era extremadamente útil para el objeto de un viaje semejante, durante el cual se acostumbra hacer escala en Guaymas y tomar á bordo unos veinte ó treinta indios casi desnudos, á quienes se paga por su trabajo con la ropa y demas objetos diversos que les facilita el buque.

En vista de los hechos anteriores, espero que Vuestra Excelencia se convencerá de la necesidad que hay de revisar la decision tomada en este caso por el Departamento de Hacienda, con el fin de que se pueda alcanzar una justa y equitativa solucion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi mas alta consideracion, con la que tengo la honra de repetirme de Vuestra Excelencia, obediente servidor.—(Firmado)—Thomas H. Nelson.—A Su Excelencia, Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia.

México Octubre 28 de 1873.—Juan de Arias, oficial mayor.